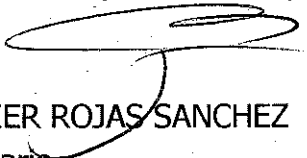


INFORME SECRETARIAL: Cali, 19 de mayo de 2021. A Despacho con escrito subsanatorio presentado oportunamente. Sírvese proveer.


JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 368

Radicación: 2021-61

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora, en demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora MARÍA TERESA PARRA GONZÁLES, en contra del señor JESÚS DAVID DURÁN LADINO, remite por el correo institucional, escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos, en auto No. 221 del 08 de abril de 2021.

Por tanto, reunidos así los requisitos del artículo 82 y 84 del C.G.P., será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

En relación con las medidas cautelares solicitadas, dada su procedencia, al tenor de lo previsto en el artículo 598 del C.G.P., por tratarse de bienes sociales en cabeza del demandado, se decretará el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 370-990548, 370-990632, 370-990682, 370-990683, 370-990684, 370-770483, 370-770449 y 370-770431 de la Oficina de Registro de Cali y de las acciones que el señor JESÚS DAVID DURÁN LADINO posea en la "Miscelánea y depósito la 56 con 16 S.A.S" con matrícula mercantil No. 803595-2, en la forma indicada en el artículo 593 C.G.P., y se proveerá sobre el secuestro de tales bienes, una vez inscrito el embargo.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida mediante apoderada judicial por la señora MARÍA TERESA PARRA GONZÁLES, contra el señor JESÚS DAVID DURÁN LADINO y su reforma.

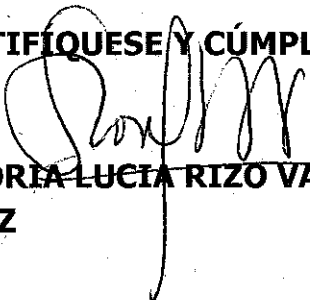
SEGUNDO: ORDENAR el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria Nro. 370-990548, 370-990632, 370-990682, 370-990683, 370-990684, 370-770483, 370-770449 y 370-770431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el embargo y secuestro de todas las acciones a nombre del demandado, que tiene en la "Miscelánea y depósito la 56 con 16 S.A.S" con matrícula mercantil No. 803595-2, ubicada en la carrera 16 # 56-03 Villas De

Guadalupe. Líbrese comunicación al Gerente o Administrador respectivo, para que tome nota de la medida decretada, advirtiéndole que debe dar cuenta del cumplimiento a lo dispuesto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo, so pena de incurrir en multa (Art. 593-6 C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de esta providencia al demandado, JESÚS DAVID DURÁN LADINO, según lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta la dirección física suministrada en el escrito subsanatorio de la demanda, y lo ahí indicado, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación en el término de cinco (5) días, para lo cual se comunicará con secretaría ante la situación actual, y **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI En estado electrónico No. <u>077</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali <u>01-JUNIO 2021</u> El Secretario:  JHONIER ROJAS SANCHEZ
--